



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1457 - 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a 26 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. El artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, en el artículo 4° en concordancia con el artículo 119°, establece que la función fiscalizadora el Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Las autoridades políticas, administrativas, policiales, militares y demás organismos públicos 4 y privados brindarán las facilidades e informes que se requieran para el cumplimiento de su función en los asuntos que demanden su intervención;

Que, mediante Oficio N° 1621-2013-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha 23 de setiembre de 2013, se remitió información al Director del Área de Administración al Econ. Lino Antonio Vigil Delgado, en el cual, la Sala Laboral Transitoria de Piura del Poder Judicial requiere se emita una nueva resolución ordenando se pague a la demandante la bonificación especial por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, más los devengados e intereses, sin costas ni costos, asimismo, hecho que se deberá notificar al Juzgado de la causa dicha acción de cumplimiento bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 1333-2013-GOB.REG.PIURA.DREP.DADM-APER.J-ESPEC, de fecha 10 de octubre de 2013, el Especialista Administrativo II en el Área de personal Lic. Víctor Varillas Lamadrid, remitió la información al Jefe del Área de Personal Lic. Ciro Roosevelt Bernuy, tomando como referencia la Hoja de Envío N° 2519-2013-APER, de fecha 03.10.2013, solicito, se reconozca la bonificación especial por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración total o íntegra; asimismo, en base a la referencia 1.1 de los antecedentes, la misma que dispone se cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa reconociendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra más los devengados e intereses a favor de Doña Paulina Zapata Puga, con la finalidad de proceder al reconocimiento del derecho en estricta observancia; Nota: conforme a lo dispuesto por las instancias judiciales; y en cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de TUO. Del Poder Judicial, que establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de la autoridad competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5784, de fecha 17 de octubre de 2013, SE RESUELVE: Artículo Primero: "RECONOCER, - a doña Paulina Zapata Puga, CM. N° 1002783696, Oficinista II del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Yarleque Espinoza" de Catacaos, la bonificación especial por preparación de clase y evaluación, en base a la remuneración total o íntegra, más intereses devengados e intereses legales. Acción que se ejecuta en el cumplimiento a las RESOLUCIONES JUDICIALES NÚMERO SEIS DEL 06.08.2012 emitida por el Primer Juzgado Laboral y RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE DEL 06.08.2013 por la Sala Transitoria de Piura";

Que, mediante solicitud N° S/N con (HRyCN° 009023), de fecha 07 de febrero de 2017, la Sra. Paula Zapata Puga, solicitó al Director Regional de Educación Piura Sr. Pedro Periche Querevalú, se le reconozca la Liquidación de Devengados del 30% de conformidad a Sentencia Judicial, y de conformidad a la Resolución Directoral Regional N° 5784-2013 mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura le reconoce la bonificación especial;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, el Informe N° 55-2017.GOB.REG.PIURA.DREP.DADM.REM.COM.PREP.CL, de fecha 19 de junio de 2017, La Comisión de Preparación de Clases representado por el Sr. Francisco Acaro Vásquez, tomando como referencia el Exp. Judicial N° 02205-2010-0-2001-JR-LA-01, tomando como base EL Art. 48 de la Ley 25212-Modificatoria de la Ley 24029 – Ley del Profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total; asimismo, remitió información, a la directora del Sistema de Administración CPC. Blanca Rosa Tulloch Talledo, donde solicitó que se derive el presente informe para su aprobación y se disponga autorizar la emisión de la resolución: concluyendo: "Artículo Primero. - reconocer LA Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, así como la Bonificación Adicional por desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30% de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial";

Que, mediante Resolución Directoral N° 6334, de fecha 18 de julio de 2017; asimismo, de acuerdo al Informe N° 55-2017.GOB.REG.PIURA.DREP.DADM.REM.COM.PREP.CL, de fecha 19 de junio de 2017, la Oficina de la Comisión de Liquidación de Preparación de Clase 30% y 35%, de esta Sede Regional de Educación de Piura, concluye en reconocer los devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación conforme a lo dispuesto por las instancias judiciales; y en cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de TUO. Del Poder Judicial, que establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de la autoridad competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquier sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; asimismo, RESOLVIENDO: "Artículo Primero. - Reconocer el Crédito Devengado de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, a Paulina Zapata Puga, CM. N° 1002783696, DNI N° 02783696, Oficinista II del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Yarleque Espinoza" de Catacaos, en base al 30% de su remuneración total o íntegra a partir del 01.02.1991 al 28.11.2012 de conformidad con las SENTENCIAS JUDICIALES, EMITIDAS POR LA CORETE Superior de Justicia de Piura: de acuerdo al Informe N° 55-2017.GOB.REG.PIURA.DREP.DADM.REM.COM.PREP.CL, de fecha 19.06.2017, emitidos por la Oficina de la Comisión de Liquidación de Preparación de (EXPTE. N° 02205-2010-0-2001-JR_LA_01) por la que es necesario reconocer los importes devengados dejados de percibir, como se indica":

TOTAL LIQUIDACIÓN	PAGADO	TOTAL DEUDA	INTERESES	POR PAGAR
S/. 50,176.67	S/. 6,799.44	S/. 43,377.23	S/. 13,168.09	S/. 56,545.32

Que, cabe resaltar, en este punto, la Dirección Regional de Educación Piura a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, se presumiría que nunca inicio el seguimiento correspondientes al proceso judicial para determinar si la Resolución Doce (12), Sentencia de Vista emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, donde se reconoce tal derecho a la administrada, estaba Firme y Consentida, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones N° 306-2015/GRP-CR, la Dirección Regional de Educación Piura debieron solicitar a la Procuraduría Pública Regional un Informe del estado situacional del proceso contencioso administrativo había concluido, motivo por el cual, al momento de emitir la Resolución Directoral Regional N° 6334-2017, no se tomó en cuenta la CASACIÓN N° 15258, iniciada por la Procuraduría Pública Regional en contra la Administrada, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo Transitorio en lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el art. 396° del código Procesal Civil, declararon Fundado el recurso de casación interpuesto con el Gobierno Regional Piura, de fecha 13 de setiembre de 2013, de fojas 122 a 126 en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista, de fecha 06 de agosto de 2013, de fojas 108 a 114 y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia de primera instancia, de fecha 06 de agosto 2012, de fojas 56 a 59, que declara INFUNDADA la demanda;

Que, mediante Informe N° 002-2018/GRP-110000, de fecha 05 de enero de 2018, la Procuradora Pública Regional, solicitó al Gobernador Regional de Piura declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 6334 expedidas por la Dirección Regional de Educación Piura; en razón, a la solicitud de de primera instancia declara fundada la demanda pago por devengados de la bonificación preparación de clase sobre la base de la remuneración total o íntegra, aun cuando esta sentencia no había quedado firme y consentida; puesto que la Procuraduría Regional había procedido a interponer Recurso extraordinario de Casación; en consecuencia, en aplicación resolución que se invalida, aun cuando hubieran quedado firmes, declarar de oficio la nulidad de las Resoluciones Resoluciones Regionales; por lo tanto, se solicitó: "1) Se sirva disponer al funcionario jerárquico superior al que emitió la Resolución Directoral Regional N° 6334 del 18.07.2017, y a la Resolución Directoral Regional N° 8574 del 17.10.2013 y a la Resolución Directoral Regional N° 6334 del 18.07.2017, proceda a declarar la nulidad en vía administrativa. En tanto se resuelva la nulidad de la resolución que liquida



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

devengados en la suma de S/. 56,545.53 soles, en vía cautelar se deberá ordenar la suspensión de todo pago a favor de la demandante”;

Que, mediante Dictamen N° 07 - 2018/GRP-CR-CF, de fecha 26 de marzo de 2018, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional concluyo que, a través de Acuerdo de Consejo Regional, “a) se disponga que la Gerencia General Regional ordene a las aéreas correspondiente adopten las medidas correctivas sobre los hechos investigados a nivel administrativo y de ser el caso iniciar las acciones civil o penal de corresponder; b) se disponga que la Gerencia General Regional requiera al Área de Administración de la Dirección Regional de Educación de Piura, inicie – de ser el caso - las acciones correspondientes para solicitar la devolución del pago indebido a la administrada Sra. Paulina Zapata Puga por la suma S/ 6,799.44 (Seis Mil Setecientos Noventa y Nueve con 44/100 soles), monto consignando en la Resolución Directoral Regional 6334-2017; c) se disponga que la Gerencia General Regional exhorte a la Procuraduría Pública Regional a cumplir con notificar todos los procesos judiciales que tiene a su cargo ya sea a favor o en contra del Gobierno Regional de la Sede Central y de sus Unidades Ejecutoras y con independencia que los fallos sean a favor o en contra de los intereses estatales con la finalidad de tomar las acciones administrativas pertinentes;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 03-2018, celebrada el día 26 de marzo de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el Dictamen N° 07-2018/GRP-CR, de fecha 26 de marzo de 2018, presentado por la Comisión de Fiscalización, mediante el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 05-2018/GRP-2000001-ACCR-CF, emitido por el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, el cual señala que mediante Resoluciones Directorales Regionales emitidos por la Directora de la Dirección Regional de Educación Piura se habría favorecido a la administrada Paulina Zapata Puga con el pago de beneficio del 30% de preparación de clase y evaluación de la remuneración o permanente, cuando dicho pedido de pago había sido desestimado en Casación por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la 15258-2013, de fecha 27 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia General Regional requiera al Área de Administración de la Dirección Regional de Educación de Piura, inicie – de ser el caso - las acciones correspondientes para solicitar la devolución del pago indebido a la administrada Sra. Paulina Zapata Puga por la suma S/ 6,799.44 (Seis Mil Setecientos Noventa y Nueve con 44/100 soles), monto consignando en la Resolución Directoral Regional 6334-2017, caso contrario, derivar el presente informe a la Procuraduría Pública Regional para que inicie las acciones civiles y penales correspondientes que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia General Regional emita un memorando múltiple a la Sede Central y demás Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, con la finalidad de evitar, tanto a la Procuraduría Pública Regional, así como a las demás instancias, emitan actos resolutivos administrativos sin tener en cuenta - como en el presente caso - la culminación efectiva y real de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones y otros procesos en que intervengan los mismos. En este sentido, con la finalidad de no perjudicar la buena marcha de las acciones que se tiene como Gobierno Regional conforme al marco legal vigente, tendrán que acreditarse que sea cosa juzgada y que los mismos no tengan otro tipo de impugnación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia General Regional exhorte a la Procuraduría Pública Regional a cumplir con notificar todos los procesos judiciales que tiene a su cargo ya sea a favor o en contra del Gobierno Regional de la Sede Central y de sus Unidades Ejecutoras y con independencia que los fallos sean a favor o en contra de los intereses estatales con la finalidad de tomar las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia General Regional derive todos los actuados a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa correspondiente, a efectos que precalifique las presuntas faltas en las que habrían incurrido las Directoras de la Dirección Regional de Educación Piura que firmaron las resoluciones correspondientes, el Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación Piura, Jefe del Área de Personal, de Administración de la Dirección Regional de Educación Piura, Jefe de la Oficina de la Comisión de Liquidación de Preparación de Clase de la Dirección Regional de Educación Piura, otros funcionarios o servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Piura; así como a los ex funcionario, ex servidores públicos y otros que resulten responsables; ello en virtud de los hechos detallados en el presente informe.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que a través de la Secretaria del Consejo Regional se derive todo lo actuado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a efecto que evalúe si corresponde interponer la denuncia penal a que hubiera lugar en contra la Directora de la Dirección Regional de Educación Piura, el Jefe de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación Piura y Jefe del Área de Personal y de Administración de la Dirección Regional de Educación Piura, Jefe de la Oficina de la Comisión de Liquidación de Preparación de Clase de la Dirección Regional de Educación Piura, y otros funcionarios o servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Piura, por la presunta comisión de los Delitos de Aprovechamiento Indebido de Cargo y Omisión a los Actos Funcionales y otras que hubiera lugar; esto en virtud de los hechos detallados en el presente informe.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que a través de la Secretaria del Consejo Regional se ponga en conocimiento el presente informe a la Oficina Regional de Control Institucional a efecto que evalúe la realización permanente de las labores de control en actos similares como el presente para actos preventivos.

ARTÍCULO OCTAVO.-Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Abog. Oscar Alex Echegaray Allán
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Abog. Jaime Suardo Távora Alvarado
SECRETARIO